Bogotá D.C., Diciembre 01 de 2010

AUTO No. 4219

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3374 del 18 de diciembre de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto denominado "Obras de Encauzamiento en el Río Magdalena, en el Sector comprendido entre Puerto Berrío y Barrancabermeja", localizado en jurisdicción de los departamentos de Antioquia y Santander, presentado por el señor HORACIO ARROYAVE SOTO, en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, no requiere la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante radicado número 4120-E1-64226 del 24 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Obras de Encauzamiento en el Río Magdalena, en el Tramo San Luis - Barrancabermeja", localizado en jurisdicción de los municipios de Yondó, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Sonsón en el departamento de Antioquia, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Barrancabermeja, Puerto Parra, Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que con la solicitud, CORMAGDALENA allegó el pago por concepto del servicio de evaluación realizado el 18 de diciembre de 2009, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS ($32.541.024.oo) M/L.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado 2400-E2-64226 del 31 de mayo de 2010, requirió a CORMAGDALENA para que allegara certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que mediante radicado 4120-E1-147412 del 16 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA allegó el documento requerido, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que revisada la solicitud presentada por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y su documentación anexa, se concluye que la misma fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del mismo, excepto la constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental y requerir al usuario para que remita los documentos faltantes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que este Ministerio mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, que reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el numeral 8.2 literal b del artículo 8º, estableció que este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de: "*Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madreviejas*".

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Que el parágrafo 4º del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, establece que cuando los proyectos, obras o actividades a licenciar sean competencia de este Despacho, los interesados deben radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales regionales respectivas, y allegar con la solicitud de licencia ambiental constancia de radicación, dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por su parte, el artículo 25 de la citada norma, estableció el procedimiento y términos para la obtención de licencia ambiental.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que

tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 5190 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Obras de Encauzamiento en el Río Magdalena, en el Tramo San Luis - Barrancabermeja", localizado en jurisdicción de los municipios de Yondó, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Sonsón en el departamento de Antioquia, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Barrancabermeja, Puerto Parra, Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5190.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, deberá hacer entrega de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, a la

Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 5190.

PARÁGRAFO.- La no entrega de la documentación en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Yondó, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Sonsón en el departamento de Antioquia, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Barrancabermeja, Puerto Parra, Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM5190, relacionado con NDA0135
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano- Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.